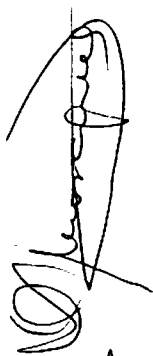


POR LA ADMINISTRACION:



D. Vicente Rambla Momplet
CONSELLER DE SANIDAD
D. Manuel Cervera Taulet
SECRETARIO AUTONÓMICO DE SANIDAD
D. José Cano Pascual
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
D. Alfonso Bataller Vicent
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA
D^a. Julia García Torán
JEFA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
D. Gregorio Gómez Soriano
DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA DE ZONA
D. Javier Lázaro Lorente
JEFE DEL SERVICIO DE RELACIONES SINDICALES Y CONDICIONES DE TRABAJO



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CC.OO.

D^a María Romero Bayona
D. Arturo León López



C.E.M.S.A.T.S.E.

D. Pedro Pagés Amorós
D. Andrés Canovas Martinez

C.S.I.-C.S.I.F.

D^a M^a Dolores Moragues Gandia
D. Rafael Cantó Pastor



S.A.E.

D^a. Cristina Papi Meseguer
D^a. Elena Paloma Mantecón Cesteros

S.T.S.P.V.-I.V.

D. Rafael Reig Valero
D. Francisco Fayos Pérez



U.G.T.

D. Miguel Usó Villanueva
D. Pascual Izquierdo Monferrer

Reunidos en Valencia, en la sede de la Conselleria de Sanidad, a las 17:00 horas del día 16/12/05, los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales señalados al margen, previa convocatoria de Mesa Sectorial, del Director General de Recursos Humanos, se extiende la presente

ACTA


Da comienzo la sesión cuyo Orden del Día es:

- **Aprobación Carrera Profesional.**

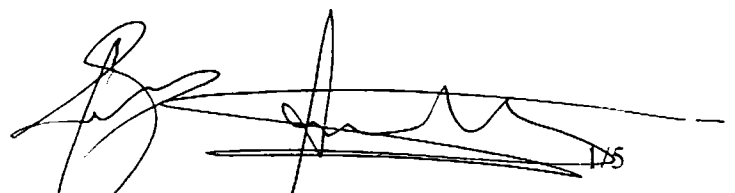
Como cuestión previa la Administración informa que por la totalidad de las organizaciones sindicales se ha solicitado la modificación del Orden del Día habiendo sido aceptada por la Administración, por lo que el punto único del Orden del Día queda como sigue:

- **Aprobación Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional.**

Se inicia la sesión con la intervención del Honorable Conseller de Sanitat que agradece el esfuerzo realizado por las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad para lograr el texto consensuado sobre carrera y desarrollo profesional, que hoy se presenta para su aprobación.



CCOO



CEMSATSE

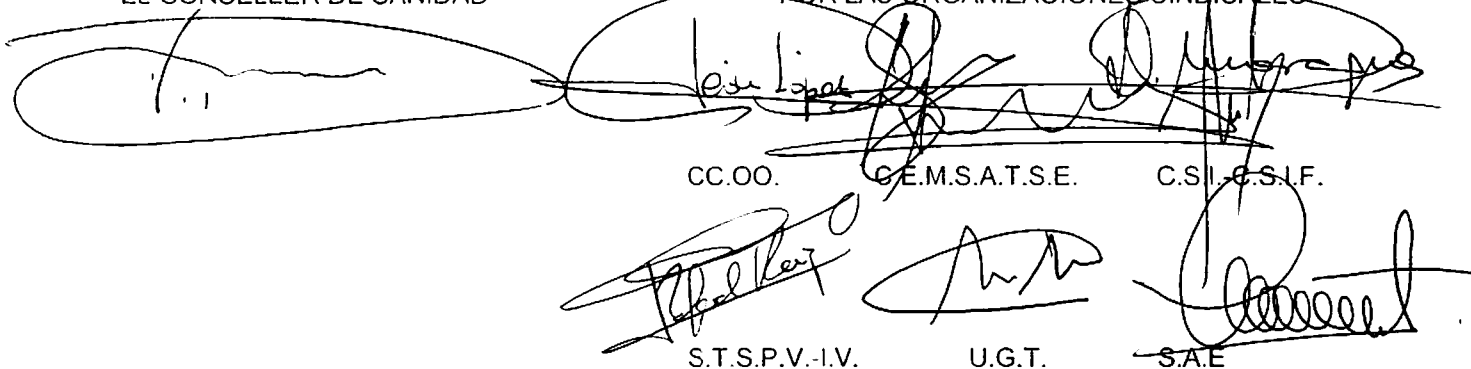
A continuación se inicia un turno de palabra en el que los distintos representantes sindicales expresan su satisfacción por el Acuerdo alcanzado, que esperan se proyecte con el desarrollo profesional, y por la trascendencia que el mismo va a tener, no solo para los profesionales afectados sino sobre todo el conjunto de usuarios de la sanidad pública valenciana.

Tras finalizar el turno de intervenciones se aprueba por unanimidad el documento de Acuerdo de Carrera y Desarrollo Profesional que queda anexo a la presente acta, pudiéndose iniciar desde este momento los trámites para su formulación como Decreto de Gobierno Valenciano y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asumiéndose el compromiso de proceder a la rúbrica formal del documento durante el próximo mes de enero de 2006.

Sin más asuntos que tratar se firma la presente acta por los asistentes en prueba de conformidad. Se levanta la sesión siendo las 18:10 horas.

EL CONSELLER DE SANITAT

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



CC.OO. C.E.M.S.A.T.S.E. C.S.I. C.S.I.F.
S.T.S.P.V.-I.V. U.G.T. S.A.E.

ANEXO

CARRERA PROFESIONAL

1. Àmbito de aplicació.

1.1. Àmbito de aplicació de la carrera profesional.

El presente sistema de carrera profesional resulta de aplicación a los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, adscritos a la Conselleria de Sanitat y que ostente la consideración de personal sanitario, conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana.

El personal facultativo y no facultativo de cupo y zona y los sanitarios locales integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y en los Equipos de Atención Primaria respectivamente, quedarán, a partir del momento se produzca su integración realizando la jornada prevista con carácter general en los mismos, encuadrados en el grado de carrera profesional que corresponda, considerando el tiempo de servicios prestados y de conformidad con el sistema de carrera profesional establecido en el presente Reglamento.

El personal facultativo de cupo y zona y los sanitarios locales no integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y en los Equipos de Atención Primaria respectivamente, podrán acceder a la carrera profesional en los términos que se establezcan en la negociación específica para este colectivo.

El personal de salud pública tendrá acceso a la carrera profesional en los términos regulados en la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana y sus disposiciones de desarrollo.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT

1.2 Homologación de la carrera con otros organismos vinculados a la Conselleria de Sanitat.

La Conselleria de Sanitat establecerá los oportunos acuerdos con los consorcios, concesiones administrativas u otros organismos enmarcados en las diferentes fórmulas de gestión recogidas por la Ley 15/1997, de 25 de abril, y por la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana, con el fin de garantizar la homologación del grado de carrera obtenido por su personal y el de los citados centros.

2. Definición de la carrera profesional.

2.1. Carrera profesional.

Se entiende por carrera profesional de los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la Conselleria de Sanitat.

La progresión a un grado superior de la carrera profesional, requerirá un período mínimo de permanencia en el grado anterior así como la evaluación favorable de los méritos que se establezcan por la Conselleria de Sanitat. Tales grados se definen, una vez adquiridos, como consolidados e irreversibles.

2.2. Voluntariedad.

El acceso a la carrera tiene carácter voluntario y su reconocimiento individualizado en base a una evaluación objetiva y reglada, conlleva la percepción del correspondiente complemento retributivo de carrera, conforme a las previsiones de la presente norma.

3. Grados de la carrera profesional.

3.1 Número de grados

Se establece una carrera profesional sanitaria con 4 grados para los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, más un grado inicial o de acceso.

3.2 Denominación de los grados de la carrera.

Los grados que componen la carrera profesional son:

Grado G-0.- Sin denominación específica.

Grado G-1.- Adjunto.

Grado G-2.- Experto.

Grado G-3.- Referente.

Grado G-4.- Consultor.

4. Acceso a los grados.

4.1 Acceso a la carrera profesional.

El derecho al acceso del profesional sanitario a la carrera se producirá en el momento de su primera incorporación definitiva a un puesto de plantilla de personal sanitario adscrito a la Conselleria de Sanitat. Para hacer efectivo este derecho, el interesado deberá realizar la solicitud formal de inclusión en la carrera profesional, en los términos que recojan las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

4.2 Reconocimiento de servicios previos y encuadramiento en el grado correspondiente.

4.2.1. El tiempo de trabajo previamente prestado en cualquier institución sanitaria pública será tomado en cuenta para la valoración de los años de permanencia necesarios para acceder a los diferentes grados de carrera en los términos recogidos en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

4.2.2. La evaluación del tiempo de servicios prestados determinará el encuadramiento inicial del profesional en el grado de carrera que le corresponda, de acuerdo con los criterios definidos en los artículos 5 a 10 y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera.

4.3. *Áreas de evaluación.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para la promoción a grados superiores se requerirá haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establece en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

a) Actividad asistencial: Valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad asistencial. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad y calidad asistenciales.

b) Adquisición de conocimientos: Se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente. Se valorará la asistencia a cursos, doctorado, aprendizaje de nuevas técnicas, etc... siempre y cuando incida positivamente en una formación acreditada. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrá en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad dependientes de la naturaleza de cada institución.

c) Actividad docente e investigadora: Considerará la participación en programas de formación continuada acreditada, participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanidad y la contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrá en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad dependientes de la naturaleza de cada institución.

d) Compromiso con la organización: Valorará la participación voluntaria en programas de mejora de la calidad asistencial, participación en comisiones clínicas, grupos de expertos, equipos de investigación, grupos de calidad y acreditación, ejercicio de puestos directivos o de coordinación y supervisión, y en general, el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la asistencia sanitaria.

4.4 Evaluación de la actividad asistencial

4.4.1. De acuerdo con el principio de eficiencia, la evaluación de la actividad asistencial a la que hace referencia el apartado 4.3.a se basará en las mediciones que se realicen para la determinación de la productividad variable. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.2.a, 7.2.a, 8.2.a y 9.2.a, se considerará que un profesional ha cumplido los objetivos asistenciales en un determinado año, si, durante el mismo, ha devengado alguna cantidad en concepto de productividad variable.

Si durante un ejercicio no existiese partida presupuestaria destinada al pago de productividad variable, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando a los objetivos correspondientes a dicho ejercicio, los mismos criterios de evaluación utilizados en el año anterior.

Si, por cualquier circunstancia distinta a lo dispuesto en el apartado 4.4.2, a un trabajador determinado no le fuera aplicable el complemento de productividad variable, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando a sus propios objetivos, los mismos criterios de evaluación utilizados para el resto de los trabajadores de su centro.

4.4.2 Los profesionales en situación de servicios especiales tendrán derecho al cómputo del tiempo a efectos de carrera. Durante cada año o fracción que dure dicha situación administrativa se asumirá que los objetivos asistenciales y el compromiso con la organización se han cumplido plenamente.

4.4.3. Durante los permisos para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de los servicios de salud, se asumirá que los objetivos asistenciales se han cumplido plenamente, siempre que se acredite el aprovechamiento.

4.4.4. Cuando el año evaluado no coincida con el año natural, se tomará como medida del cumplimiento de los objetivos asistenciales, la media de los resultados de cada uno de los años, ponderada por el tiempo efectivo computado de cada año.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT

4.5 Solicitud de evaluación.

Cuando un profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de carrera, deberá solicitar voluntariamente la evaluación en los términos regulados en la presente norma, mediante el formulario específico que se publicará con la normativa de desarrollo. La administración deberá resolver en un plazo no superior a 12 meses, transcurrido el cual, se presumirá que se accede a lo solicitado. En cualquier caso, los efectos económicos se reconocerán desde el día en que sea efectivo el derecho.

4.6 Información al profesional

La Conselleria de Sanitat establecerá los medios oportunos para garantizar que los profesionales puedan conocer periódicamente cual es la situación de su expediente de carrera profesional y, en particular, cual es su puntuación en cada una de las áreas de evaluación.

5. El grado 0 o inicial.

5.1. Requisitos

Al grado 0 o inicial se puede acceder desde el mismo momento en que se ocupa de forma definitiva una plaza de plantilla de personal sanitario adscrito a la Conselleria de Sanitat, siempre que se cumplan los requisitos del punto 1.1. Este grado lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada categoría profesional.

6. El grado 1.

6.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 1 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 5 años en el grado de base 0.
- b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT

6.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad asistencial: hasta 70 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de 50 créditos, asignándose 10 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.
- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

7. El grado 2.

7.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 2 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 5 años en el grado 1.
- b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

7.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad asistencial: hasta 65 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de 45 créditos, asignándose 9 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.
- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1.

- b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

8. El grado 3.

8.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 3 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 2.
- b) Haber obtenido un mínimo de 60 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

8.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad asistencial: hasta 60 créditos, obtenidos de la siguiente forma:
 - Permanencia en el grado 2: hasta un máximo de 48 créditos, asignándose 8 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.
 - Logro de objetivos: hasta 12 créditos obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 2.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

9. El grado 4.

9.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 4 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 3.
- b) Haber obtenido un mínimo de 65 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

9.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad asistencial: hasta 55 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de 42 créditos, asignándose 7 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.
- Logro de objetivos: hasta 13 créditos obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

10. Acceso abreviado a los grados 3 y 4

La obtención de entre 75 y 90 créditos en la evaluación para acceder al grado 1 o al grado 2 podrá utilizarse para reducir en 6 meses el tiempo de permanencia necesario para pasar a los grados 3 o 4. Si este requisito se cumple simultáneamente en los grados 1 y 2, la reducción será de 1 año.

En el caso de que la puntuación se sitúe por encima de los 90 créditos, la reducción será el doble de la indicada en el párrafo anterior.

11. Retribución de los grados de carrera.

11.1. Percepciones económicas.

11.1.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedan encuadradas en el complemento de carrera profesional artículo 43.2e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Estas retribuciones se actualizarán periódicamente en la misma proporción que para el resto de componentes salariales dispongan las Leyes anuales de Presupuestos u otras disposiciones legales al efecto.

11.1.2. La retribución de la carrera profesional tendrá carácter mensual e irá asociada a la obtención de un determinado grado de carrera.

11.1.3 La cuantía, en computo anual, del complemento de carrera para los licenciados sanitarios será el siguiente:

- Grado 1: 3.000 euros.
- Grado 2: 6.000 euros.
- Grado 3: 9.000 euros.
- Grado 4: 12.000 euros.

11.1.4 La cuantía, en computo anual, del complemento de carrera para los diplomados sanitarios será el siguiente:

- Grado 1: 1.950 euros.
- Grado 2: 3.900 euros.
- Grado 3: 5.850 euros.
- Grado 4: 7.800 euros.

11.2. Otros beneficios asociados a la carrera profesional.

El grado alcanzado en la carrera profesional será un merito a valorar en los procesos para traslados, concursos, acceso a plazas de responsabilidad en gestión clínica, jefaturas de servicio o de sección, coordinadores de atención primaria, direcciones de Instituciones y responsables de Unidades de Gestión Asistencial. También será merito a valorar para la participación como docente en programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, así como en programas de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con su área de conocimiento.

12. Seguimiento y desarrollo de la Carrera Profesional

12.1. Comisión de seguimiento de la Carrera Profesional

Validará el cumplimiento de las responsabilidades exigido para la promoción a niveles superiores a instancias de las Comisiones de Evaluación.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la mesa Sectorial de Sanidad.

12.2. Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera Profesional

Se crea la Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera Profesional, dependiente de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional con la finalidad de garantizar el seguimiento y desarrollo de su implantación, así como la evaluación de sus resultados.

12.3. Comisión Departamental de Evaluación de la Carrera Profesional

En cada Departamento de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional por cada profesión sanitaria definida en la LOPS.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la mesa Sectorial de Sanidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los servicios prestados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto quedan exentos de evaluación, por lo que se considerará que durante los mismos se han cumplido plenamente los requisitos asistenciales y, en la parte proporcional, el resto de requisitos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El complemento de carrera profesional se abonará de forma progresiva durante una fase de implantación que durará 4 años, con la siguiente equivalencia

Primer ejercicio: el 20% del complemento

Segundo ejercicio: el 40% del complemento

Tercer ejercicio: el 60% del complemento

Cuarto ejercicio: el 80% del complemento

A partir del quinto ejercicio se percibirá el 100% del complemento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las disposiciones de desarrollo de la presente norma deberán ser objeto de negociación en la mesa sectorial de sanidad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al conseller de Sanidad para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DESARROLLO PROFESIONAL

1. Ámbito de aplicación.

Se reconoce el derecho al desarrollo profesional al personal de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria, en los términos recogidos en el artículo 40 y 2.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adscrito a las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad y que ostente la consideración de personal sanitario, conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana.

2. Definición.

Se entiende por desarrollo profesional la progresión de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria y que permiten el reconocimiento público del trabajo realizado, el estímulo en el logro de los objetivos marcados así como la promoción de la competencia profesional desde el punto de vista cualitativo que debe implicar la mejora continua de la calidad.

3. Principios del modelo.

El modelo de desarrollo profesional se basará en los siguiente principios:

- Voluntariedad
- Transparencia
- Fácil aplicación
- Sistema objetivo de valoración
- Irreversibilidad de los grados adquiridos.
- Reconocimiento de servicios previos.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE SANITAT

4. Plazos de implantación.

La negociación sobre el desarrollo profesional del personal de las categorías no sanitarias y de aquellas sanitarias que no requieren titulación universitaria, en los términos recogidos en el artículo 40 y 2.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adscrito a las instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad, que comenzará en el primer trimestre de 2006, deberá estar finalizada antes del último trimestre de 2007 y su implantación efectiva se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.2.e de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a partir del 1 de enero de 2008, con efectos desde la firma del acuerdo. La progresividad en la implantación del acuerdo deberá finalizar coincidiendo con el de la carrera profesional.